



## ADMINISTRACIÓN 2023-2027

### CONSEJO DE PLANIFICACIÓN PARROQUIAL RUMIPAMBA, CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, PROVINCIA DE ORELLANA.

#### ACTA RESOLUCIÓN FAVORABLE NRO. 001-CP-GADPRR-2026 DE LA ARTICULACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA RUMIPAMBA 2023-2027.

#### CONSIDERANDO

Que, el numeral 2 del artículo 277 de la Constitución de la República del Ecuador. El segundo inciso del artículo 275 de la Constitución, determina que el Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente;

Que, el artículo 280 de la Carta Magna determina que el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, en el numeral 1 del artículo 267 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 65 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que los gobiernos parroquiales tendrán como competencia Planificar junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;

Que, el artículo 272, numeral 3 de la Constitución de la República, en concordancia con el literal g del artículo 194 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece como un criterio para la asignación de recursos el cumplimiento de metas del Plan Nacional de Desarrollo y del plan de desarrollo de cada gobierno autónomo descentralizado;

Que, la Carta Magna en el artículo 241, establece que la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados:

Que, el artículo 238 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que la asamblea o el organismo en cada gobierno autónomo descentralizado se establecerá como máxima instancia de participación, considerando el límite de presupuesto, definirá prioridades anuales de intervención en función de los lineamientos del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial, que serán procesadas por el ejecutivo local e incorporadas en los proyectos de presupuesto de las dependencias y servicios de los gobiernos autónomos descentralizados;



Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el artículo 12 establece que: La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa;

Que, el inciso primero del artículo 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina que los gobiernos autónomos descentralizados formularan y ejecutaran las políticas locales para la gestión del territorio en el ámbito de sus competencias, las mismas que serán incorporadas en sus planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y en los instrumentos normativos que se dicten para el efecto;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 28 establece la conformación del Consejo de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados; y, en el artículo 29 define sus funciones entre las cuales que se menciona la de participar en el proceso de formulación de sus planes y la de velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo;

Que, el artículo 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que los Consejos de Planificación estarán integrados por el presidente de la Junta Parroquial, quien convocará al Consejo, lo presidirá y tendrá voto dirimente;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 29 instituye entre las funciones del Consejo de Planificación la de participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente, esto en concordancia con lo establecido en el art. 300 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, El Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en su artículo 12 establece que: La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa;

Que, el inciso primero del artículo 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina que los gobiernos autónomos descentralizados formularán y ejecutarán las políticas locales para la gestión del territorio en el ámbito de sus competencias, las mismas que serán incorporadas en sus planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y en los instrumentos normativos que se dicten para el efecto;

Con fecha diciembre del 2026, la Secretaría Nacional de Planificación emite mediante Acuerdo Institucional No. **ACUERDO No. SGAPPG-2025-005** de fecha 19 de diciembre de 2025, emite las directrices para la alineación de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial (PDOT) al plan nacional de desarrollo **“ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029**, su estrategia territorial



nacional (ETN) y a los objetivos de desarrollo sostenible (ODS), en la cual se establecen los "Procedimiento de formulación/actualización de PDOT y contenidos".

Que, con fecha 03 de febrero del 2026, se convoca al Consejo de planificación, para el día 06 de febrero del 2026 a las 14:00 para la socialización y aprobación de alineación plan de desarrollo y ordenamiento territorial (PDOT) al plan nacional de desarrollo "ECUADOR NO SE DETIENE" 2025-2029, su estrategia territorial nacional (ETN) y a los objetivos de desarrollo sostenible (ODS):

**RESUELVE:**

Emitir por unanimidad de los miembros del Consejo de Planificación Parroquial, la RESOLUCIÓN FAVORABLE del documento final de la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la parroquia Rumipamba 2023-2027, al plan nacional de desarrollo "ECUADOR NO SE DETIENE" 2025-2029, su estrategia territorial nacional (ETN) y a los objetivos de desarrollo sostenible (ODS).

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rumipamba, el día jueves 06 de febrero de 2026 y suscrita por quienes conformamos el Consejo de Planificación parroquial.

Para constancia de lo actuado firman.



**Jimmy Velasco**  
Presidente del consejo de  
Planificación



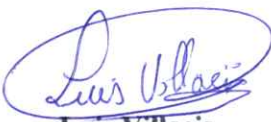
**Jorge Ullauri**  
Técnico de planificación del GADRR  
ADHONOREN



**Marlene Guapi**  
Vocal de planificación y  
Presupuesto



**Celestino Shiguango**  
Representante de la ciudadanía



**Luis Villacis**  
Representante de la ciudadanía



**Teresa Encalada**  
Representante de la ciudadanía